BOLETIN OFICIAL

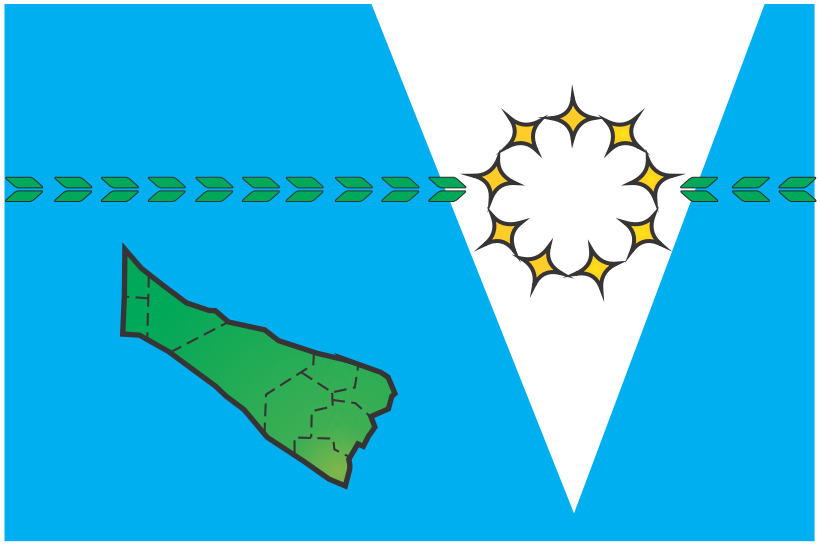

DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 16 PAGINAS — Aparece los días hábiles

AÑO LXI — FORMOSA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 — 11.583

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**

Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**

Ministerio Jefatura de Gabinete.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**

Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**

Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**

Ministerio de la Producción y Ambiente.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**

Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**

Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**

Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**

Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**

Ministerio de la Comunidad .....**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

RESOLUCIONES

ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° 443/2.020
FORMOSA, 18 de marzo de 2.020

VISTO:

El Expte. Nº 680 – A – 2.020;

La declaración como Pandemia del brote de coronavirus (COVI-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el dictado en el marco de la ampliación de la Emergencia Pública (Ley Nº 27.541) en materia Sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio Decreto N° 297/20 y normas complementarias que dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" como asimismo el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 creado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Formosa, mediante Decreto Nº 100/20, por el cual se declara también la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Formosa y;

CONSIDERANDO:

Que, la velocidad en la expansión de la epidemia del coronavirus requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a dicha emergencia a fin de mitigar su posible propagación en el territorio nacional y en su sistema sanitario.-

Que, en fecha 23 de Diciembre de 2.019, el Honorable Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley Nº 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que en su artículo 1° declara la Emergencia Pública en materia Económica, Financiera, Fiscal, Administrativa, Previsional, Tarifaria, Energética, Sanitaria y Social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha Ley y en los términos del art. 76 de la Constitución Nacional.-

Que, posteriormente y considerando la declaración de Pandemia al brote de Coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 12 de marzo 2.020 mediante Decreto Presidencial Nº 260/2.020 y, en el marco de la ya mencionada Ley de Emergencia Pública, se ampliaron las medidas adoptadas en materia sanitaria en relación al brote de la pandemia coronavirus COVID-19.-

Que, con el objetivo de proteger la Salud Pública, mediante dicho decreto se estableció para todas las personas que habitan o se encuentran en el territorio Argentino, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado de 14 días, pudiendo ser prorrogable según la evolución epidemiológica, durante el cual todos los ciudadanos deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren absteniéndose de concurrir a lugares cerrados tales como locales comerciales y de trabajo.-

Que, en fecha 16 de marzo de 2.020, el Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros N° 100/20, decidió adherirse a las medidas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20.-

En dichos términos y, entre varias medidas adoptadas, se decidió la suspensión del dictado de clases en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial hasta el 31 de marzo del corriente año, estableciéndose licencias especiales, obligatorias y excepcionales hasta dicha fecha a los trabajadores del sector público mayores de 60 años, embarazadas y personas con enfermedades de riesgo instauradas por las autoridades nacionales como también a los trabajadores del sector público que tengan hijos menores de edad a cargo en los niveles educativos iniciales, primarios y secundarios en todas sus modalidades, sin que ello afecte la normal percepción de las remuneraciones.-

Posteriormente, este Organismo es notificado del Memorándum Múltiple Nº 1/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia, que dispone los supuestos de licencias especiales y excepcionales para los agentes públicos, mencionadas precedentemente en el Decreto Provincial 100/20 en atención a las prevenciones sanitarias vigentes.-

Que, el Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos, como organismo competente en la aplicación de la Ley Nº 1.121 por disposición de lo normado en los arts. 1, 2 y 5 de la Ley Nº 1.171 tiene como deber, exigir a las prestatarias de los Servicios Públicos, el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del plexo normativo vigente.-

Por ello, oído al Asesor Legal, y en uso de las facultades y atribuciones reconocidas por las Leyes Nº 1.171 y Nº 1.121;

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL
ENTE REGULADOR
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: OTORGAR LICENCIA ESPECIAL, OBLIGATORIA Y EXCEPCIONAL, con goce de haberes, a partir del día 16 de marzo y hasta el día 31 de marzo del corriente año inclusive, pudiendo dicho plazo ser automáticamente prorrogado conforme las autoridades sanitarias así lo requieran, a todo aquel personal comprendidos entre los factores de riesgo dispuesto por el Decreto Presidencial como ser agentes mayores de 60 años, embarazadas, personas con enfermedades de riesgo y aquellos que tengan hijos menores de edad a su cargo en los niveles educativos iniciales, primarios y

secundarios, en todas sus modalidades.-

ARTICULO 2º: DECLARAR INHÁBILES entre los días 17 a 31 de marzo del corriente año, para las actuaciones administrativas ante este organismo sin perjuicio de la validez de los actos procesales ya cumplidos o a cumplirse, pudiendo dicho plazo prorrogarse automáticamente conforme las medidas sanitarias compulsivas que posteriormente se ordenen. -

ARTICULO 3º: HACER SABER a los usuarios que, en atención a la cuarentana obligatoria, no se atenderá físicamente los reclamos planteados debiendo realizar los mismos a través de los medios electrónicos habilitados al efecto (email y facebook).-

ARTICULO 4º: REGISTRAR, NOTIFICAR a la Distribuidora Local REFSA S.A. y al Boletín Oficial de la Provincia mediante el respectivo correo electrónico de este organismo. Oportunamente, archívese.-

Dra. Claudia Ines Villarruel
COORDINADORA GENERAL

***

ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION Nº 1.522/2.020
FORMOSA, 27 de agosto de 2.020

VISTO:

El Expediente 1.190- R-2.020 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a instancia de la Distribuidora Local de Energía Eléctrica REFSA, solicitando la aprobación del Cuadro Tarifario correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de Octubre de 2.020, según lo establecido por la Ley Nº 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.-

Que, el art. 1 de la mencionada Ley declara la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional**,** tarifaria, energética sanitaria y social. En el punto b) art. 2 de la ley indicada establece que el Poder Ejecutivo Nacional deberá reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva.-

Que, fundándose la Distribuidora en la mencionada ley, argumenta que el Poder Ejecutivo Nacional detenta facultades suficiente para mantener las tarifas de electricidad que estén bajo Jurisdicción Federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nº 24.065 y Nº 24.076 y demás normas concordantes a partir de la vigencia de la presente ley por un plazo máximo de hasta 180 días, los que fueron ampliados oportunamente por Decreto Nº 543/20.-

Que, en tal sentido la Secretaría de Energía Emitió la Resolución Nº 70/20 por la que procedió a la programación estacional de invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de Julio al 31 de Octubre de 2.020.-

Que, fueron giradas las actuaciones a la Gerencia del Servicio de Energía Eléctrica de este Organismo, manifestando que la propuesta de la Distribuidora mantiene los cuadros tarifarios y se adhiere a lo establecido en la Resolución Nº 70/20 de la Secretaría de Energía, sin alteraciones de precio para el presente período tarifario.-

Que, señala la mencionada Gerencia que la propuesta de la Distribuidora no altera el cuadro tarifario aprobado por Resolución Nº 536/20, el cual mantiene los valores vigentes en la Resolución Nº 1.500/19, ambas emitidas por el E.R.O.S.P. En cuanto al Programa Provincial Esfuerzo Formoseño, el mismo fue prorrogado por Decreto Provincial N° 158/20, para el segundo semestre del presente año, por lo que es procedente emitir el correspondiente instrumento legal de aprobación de los valores tarifarios para el mencionado programa.-

Que, concluye la Gerencia del Servicio de Energía Eléctrica, que en base a lo actuado, corresponde la prórroga de los valores tarifarios vigentes, sugiriendo la aprobación de la propuesta presentada por la Distribuidora para el periodo Julio- Octubre del presente año.-

Que, considera esta Administración oportuno mantener los valores tarifarios vigente para el servicio de conexión y reconexión, atento a que no se halla contemplado en la propuesta presentada por la Distribuidora, en igual sentido resulta necesario expedirse sobre la continuidad de los valores tarifarios para la categoría de Tarifa Rural, ambos contenidos en las Resoluciones E.R.O.S.P. N° 989/18 y N° 1.582/17.-

Que, giradas las actuaciones a la Asesoría Legal del Organismo, la misma concluye que es procedente la aplicación de los valores tarifarios, y los valores oportunamente aprobados para el Programa Provincial Esfuerzo Formoseño.-

Que, oído que fuere el Asesor Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1.171 y Ley

marco Regulatorio Nº 1.121;

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL ENTE
REGULADOR
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR, los valores tarifarios comprendidos en el Anexo A de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma, aplicados a las lecturas realizadas durante el período comprendido entre las 00.00 hs. del día 1 de Julio hasta las 00.00 del 31 de Octubre del corriente año, según los dispuesto en la Resolución Nº 70/20 de la Secretaria de Energía de la Nación para la programación estacional de invierno.-

ARTICULO 2º: HACER saber a REFSA, que deberá generar los créditos o débitos que surjan de la aplicación de la presente, a partir de las lecturas realizadas desde las 00.00 hs. del día 1 de Julio de 2.020 hasta las 00.00 del día 31 de octubre de 2.020.-

ARTICULO 3º: APROBAR, los valores propuestos para el Subsidio Provincial Esfuerzo Formoseño, según lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 158/20 para el periodo comprendido a partir de las lecturas realizadas desde las 00.00 hs del 1 de julio hasta las 00.00 del 31 de Octubre de 2.020, que se encuentra en el Anexo B y que forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º: MANTENER, los valores tarifarios para las conexiones y reconexiones domiciliarias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución E.R.O.S.P. N° 989/18 y para la Tarifa Rural los valores comprendidos en la Resolución E.R.O.S.P. N° 1.582/17.-

ARTÍCULO 5°: REGISTRAR, NOTIFICAR, a REFSA, a la Gerencia del Servicio de Energía Eléctrica, Gerencia del Servicio de Obras Varias y Gerencia de Fiscalización y Asesoramiento Legal Contable de este Organismo, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.-

Dra. Claudia Ines Villarruel
COORDINADORA GENERAL

***

ANEXO A RESOLUCION N°1522-20

CUADRO TARIFARIO - Categoría Residencial
Lecturas Efectuadas a Partir del 01/07/20 al 31/10/20 con Demanda en Potencia<10KWh
Periodo julio/20 - octubre/20

T1-R Uso Residencial

Tarifas	Detalle Tarifa RESIDENCIAL	Mes/Kw	Importe
T.1-R1	Consumo Mensual Inferior o Igual a 150 kWh		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	$/mes	$ 34,86
	Cargo Variable por Energía	$/kWh	$ 3,5501
T.1-R2	Consumo Mensual Superior a 150 kWh e Inferior o Igual a 300 kWh		
	Cargo Fijo	$/mes	$ 38,18
	Cargo Variable por Energía	$/kWh	$ 3,5577
T.1-R3-1	Consumo Mensual Superior a 300 kWh e Inferior o Igual a 500 kWh		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	$/mes	$ 52,30
	Cargo Variable por Energía	$/kWh	$ 3,5878
T.1-R3-2	Consumo Mensual Superior a 500 kWh e Inferior o Igual a 700 kWh		
	Cargo Fijo	$/mes	$ 69,73
	Cargo Variable por Energía	$/kWh	$ 3,6632
T.1-R3-3	Consumo Mensual Superior a 700 kWh e Inferior o Igual a 1400 kWh		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	$/mes	$ 104,59
	Cargo Variable por Energía	$/kWh	$ 3,6707
T.1-R3-4	Consumo Mensual Superior a 1400 kWh		
	Cargo Fijo	$/mes	$ 122,03
	Cargo Variable por Energía	$/kWh	$ 3,6783

T1-G USO GENERAL - Pequeñas Demandas - Mensual

Lecturas Efectuadas a partir del 01/07/20 al 31/10/20 con Demanda en Potencia <10KW
Periodo julio/20 - octubre/20

Tarifas	Detalle Tarifa GENERAL	Unidad	Importe Sin Subsidio
T.1-G1	**Consumo Mensual inferior o igual a 800 Kw-hs**		
	Cargo Fija (Haya o no consumo)	$/Mensual	$ 122,03
	Cargo Variable por Energía	$/Kw-Hs	$ 4,0006
T.1-G2	**Consumo Mensual superior a 800 Kw-hs e inferior o igual a 2000 Kw-hs**		
	Cargo Fija (Haya o no consumo)	$/Mensual	$174,32
	Cargo Variable por Energía	$/Kw-Hs	$ 4,0090
T.1-G3	**Consumo Mensual superior a2000 Kw-hs**		
	Cargo Fija (Haya o no consumo)	$/Mensual	$ 278,92
	Cargo Variable por Energía	$/Kw-Hs	$ 4,1150

CUADRO TARIFARIO
Lecturas efectuadas a partir del 01/07/20 al 31/10/20
Periodo julio/20 - octubre/20

T1 - AP Alumbrado Público

Tarifas	Detalle Tarifa GENERAL	Unidad	Importe Sin Subsidio
T1-AP	**Alumbrado Público**		
	T1-AP1 Suministro de Energía		
	Cargo Variable por Energía	$/KW-Hs	$4,26

CUADRO TARIFARIO
Lecturas efectuadas a partir del 01/07/20 al 31/10/20
Periodo julio/20 - octubre/20

TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS

Tarifas	Detalle Tarifa	Unidad	Importe Sin Subsidio
T.2	Por capacidad de suministro contratada	$/Kw-Mes	$ 178,45
	Cargo variable por energía	$/Kw-Mes	$ 3,0075

CUADRO TARIFARIO - TARIFA 3 - Grandes Demandas< 300 KW

Lectura efectuada a partir del 01/07/20 al 31/10/20
Periodo julio/20 - octubre/20

Tarifas	DETALLE GRANDES DEMANDAS	Unidad	Importe Sin Subsidio
T3-BT1	**Grandes demandas en Baja Tensión inferior a 300 KW**		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	$/KW-Mes	$ 211,79
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	$/KW-Mes	$107,48
	Por Consumo de Energía		
	Período Horas de Punta	$/KW-Hs	$3,1917
	Período Horas de Valle (nocturnas)	$/KW-Hs	$2,9285
	Período Horas restantes	$/KW-Hs	$3,0602
T3-MT1	**Grandes demandas en Media Tensión inferior a 300 KW**		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	$/KW-Mes	$87,19
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	$/KW-Mes	$32,19
	Período Horas de Punta	$/KW-Hs	$2,6247
	Período Horas de Valle (nocturnas)	$/KW-Hs	$2,4084
	Período Horas restantes	$/KW-Hs	$2,5166
T4-MT1	**Otros distribuidores provinciales en Media Tensión, inferior a 300 KW**		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	$/KW-Mes	$161,85
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	$/KW-Mes	$72,66
	Período Horas de Punta	$/KW-Hs	$2,6247
	Período Horas de Valle (nocturnas)	$/KW-Hs	$2,4084
	Período Horas restantes	$/KW-Hs	$2,5166

CUADRO TARIFARIO – TARIFA 3 –Grandes Demandas >=300 kw

Lectura efectuada a partir del 01/07/20 al 31/10/20
Periodo julio/20 - octubre/20

Tarifas	DETALLE GRANDES DEMANDAS	Unidad	Importe Sin Subsidio
T3-BT2	**Grandes demandas en Baja Tensión superior o igual a 300 KW**		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	$/KW-Mes	$213,073
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	$/KW-Mes	$ 107,475
	Período Horas de Punta	$/KW-Hs	$4,4398
	Período Horas de Valle (nocturnas)	$/KW-Hs	$4,0829
	Período Horas restantes	$/KW-Hs	$4,2620
T3-MT2	**Grandes demandas en Media Tensión superior o igual a 300 KW**		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	$/KW-Mes	$76,629
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	$/KW-Mes	$32,189
	Período Horas de Punta	$/KW-Hs	$3,6511
	Período Horas de Valle (nocturnas)	$/KW-Hs	$3,3577
	Período Horas restantes	$/KW-Hs	$3,5050
T4-MT2	**Otros distribuidores provinciales en Media Tensión superior o igual a 300 KW**		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	$/KW-Mes	$159,207
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	$/KW-Mes	$72,660
	Período Horas de Punta	$/KW-Hs	$3,6511
	Período Horas de Valle (nocturnas)	$/KW-Hs	$3,3577
	Período Horas restantes	$/KW-Hs	$3,5050

ANEXO B RESOLUCION N°1522-20

CUADRO TARIFARIO - Tarifa Residencial Esfuerzo Formoseño
Lecturas Efectuadas a Partir del 01/07/20 al 31/10/20
Periodo julio/20 - octubre/20

Tarifas	Detalle Tarifa RESIDENCIAL		Mes/Kw	Importe
T.1-RS1	Consumo Mensual Inferior o Igual a 150 KW			
		Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	$/mes	$ 34,86
		Cargo Variable por Energía	$/Kw-Hs	$ 0,0000
T.1-RS2	Consumo Mensual Superior a 150 KWh e Inferior o Igual a 300 KWh			
		Cargo Fijo (Haya o no Consumo)	$/mes	$ 38,18
	Cargos Variables:	Primeros 150 kWh (0 a 150)	$/Kw-Hs	$ 0,0000
		Segundos 150 kWh (151 a 300)	$/Kw-Hs	$ 1,7788
T.1-RS3-1	Consumo Mensual Superior a 300 KW-Hs e Inferior o Igual a 500 Kwh			
		Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	$/mes	$ 52,30
	Cargos Variables:	Primeros 150 kWh (0 a 150)	$/Kw-Hs	$ 0,0000
		Segundos 150 kWh (151 a 300)	$/Kw-Hs	$ 3,5878
T.1-RS3-2	Consumo Mensual Superior a 500 KWH e Inferior o Igual a 700 Kwh			
		Cargo Fijo	$/mes	$ 69,73
	Cargos Variables:	Primeros 150 kWh (0 a 150)	$/Kw-Hs	$ 0,0000
	Excedente de 150 kWh		$/Kw-Hs	$ 3,6632
T.1-RS3-3	Consumo Mensual Superior a 700 KWH e Inferior o Igual a 1400 Kwh			
		Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	$/mes	$ 104,59
	Cargos Variables:	Primeros 150 kWh (0 a 150)	$/Kw-Hs	$ 0,0000
	Excedente de 150 kWh		$/Kw-Hs	$ 3,6707
T.1-RS3-4	Consumo Mensual Superior a 1400 Kwhs			
		Cargo Fijo	$/mes	$ 122,03
	Cargos Variables:	Primeros 150 kWh (0 a 150)	$/Kw-Hs	$ 0,0000
	Excedente de 150 kWh		$/Kw-Hs	$ 3,6783

CONTRATO

ALFONSO HNOS S.R.L.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - **"ALFONSO HNOS S.R.L."** / ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO / En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los Veintisiete días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte, Ante Mí Víctor Luis Arce, Escribano Titular del Registro Notarial Número Veintidós de ésta ciudad, COMPARECEN: 1) Ramiro Iván ALFONSO, Documento Nacional de Identidad Número 36.669.826, C.U.I.L./T. Nº 20-36.669.826-5, nacido el 11 de enero de 1992, de 28 años, comerciante, con domicilio real en la finca de la Avenida Gonzalez Lelong Nº 555 de ésta Ciudad y 2) Gastón ALFONSO, Documento Nacional de Identidad Número 33.225.048, C.U.I.L./T. Nº 20-33.225.048-6, nacido el 25 de Agosto de 1.987, de 33 años, comerciante, con domicilio real en la Avenida González Lelong Nº 555.- Los comparecientes son argentinos nativos y mayores de edad.- Doy Fé de Conocimiento en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN: por sus propios derechos.- Y en los caracteres invocados Resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, el Código Civil y Comercial de la Nación y las cláusulas siguientes: PRIMERA: La sociedad girara bajo la denominación de "ALFONSO HNOS S.R.L.", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la Provincia de Formosa, República Argentina, pudiendo posteriormente y por decisión de los Socios, trasladarse o establecer agencias, filiales y/o sucursales en cualquier punto del país o el extranjero. Asignándosele o no capital de giro.- SEGUNDA: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, pudiendo dicho plazo ser ampliado o prorrogado mediante resolución de los socios, su inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.- Si uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber al otro por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación.- TERCERA: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las actividades que se mencionan a continuación: 1) Pinturería: mediante la fabricación, elaboración, envasado, distribución, consignación y comercialización de pinturas, barnices, resinas, revestimientos, lacas, esmaltes, selladores, solventes, diluyentes, removedores, pinceles, brochas, masillas y demás elementos y útiles complementarios.- 2) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras públicas y privadas de cualquier naturaleza, incluyendo obras y plantas industriales, especialmente las de construcción, montajes y obras de ingeniería, produciéndolas, terminándolas, realizando obras de gran envergadura como construcción de viviendas, edificios, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana y de carreteras, gasoductos, oleoductos, canales, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería civil y arquitectura. Podrá asimismo construir edificios y venderlos, realizar obras de ingeniería y arquitectura, líneas conductoras de electricidad obras de ingeniería de gran envergadura, construir y comercializar materiales, así como exportarlos, sin que la presente enumeración sea limitativa, pudiendo realizar las mismas por sí y/o asociada a terceros y/o subcontratando con personas físicas y/o jurídicas.- 3) Transporte: Dedicarse al transporte terrestres de cualquier tipo de mercaderías o bienes muebles, en especial arena, canto rodados, pedregullo y materiales para la construcción, con vehículos propios, de terceros y/o asociados a terceros, en todo el territorio nacional e internacional, en especial con las Repúblicas del Paraguay, Uruguay, Brasil, Chile y Bolivia, así como también la comercialización mediante la compra, venta, importación y exportación de los productos o bienes mencionados.- 4) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y/o administración de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre Propiedad Horizontal y la compra subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos.- 5) Materiales Para La Construcción - Ferretería: La distribución y la comercialización al por mayor y menor de materiales y elementos afectados para la construcción en cualquiera de sus ramas; así como de artefactos para el hogar y/o los elementos para la instalación, así como artefactos para refrigeración y/o calefacción. Distribución y comercialización de materiales eléctricos domiciliarios e industriales, así como de implementos y artefactos de iluminación de todo tipo tanto para domicilios particulares como para plantas comerciales e industriales. Distribución y comercialización de elementos y artefactos de ferretería industrial, de máquinas y accesorios para la industria de la construcción y las que se encuentren con ella directamente relacionadas. Importación y exportación.- 6) Provisión: Adquirir o producir para distribuir al estado Nacional, Provincial y/o Municipal toda clase de artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ello o de las necesidades requeridas por el Estado y/o cualquier Empresa Privada o Pública, Construir, adquirir o arrendar oficina, locales, galpones y todas aquellas actividades relativas al presente objeto para uso de la Sociedad.- 7) Hogar: Compra, venta, por mayor y menor, importación y exportación de artículos de bazar, del hogar, regalería, adornos, decoración, tapicería, mantelería, ropa de blanco, marroquinería, relojería, mueblería, accesorios para el hogar, electrodomésticos,

y todo lo que haga al equipamiento integral y decoración del hogar, oficinas, espacio de trabajo y acordes. 8) Agropecuaria: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, cría, producción y engorde de ganado bovino, vacuno, equino, porcino y caprino, su comercialización tanto en pie como en canal, la adquisición de medicamentos y hormonas para los mismos, explotación de tambos la comercialización de leche, lácteos, pieles, menudencias, la operación de restos y frigoríficos autorizados por la ley o concesionados por autoridad competente, así como la matanza y venta de cortes finos, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su objeto social. 9) Explotación de la actividad de la Silvicultura, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. 10) Comercial: Mediante la compraventa, acopio, distribución, importación, exportación, consignación o permuta de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad; semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados; comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, productos agrícolas y maquinarias agrícolas, sus partes, repuestos y accesorios. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente; servicio de laboreo agrícola en campos propios y/o de terceros; fertilización, pulverización, desinfección, fumigación aérea y terrestre.- 11) Licitaciones: Participación en licitaciones y/o compulsas y/o concursos de precios, públicos o privados, nacionales o extranjeros en todo lo relacionado con el objeto social.- CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos sociales la Sociedad está plenamente facultada para el ejercicio de todos los actos civiles, comerciales, administrativos, que acuerdan las leyes, pudiendo: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles y otros objetos o valores ya sea por compra, venta, cesión donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago u condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b)Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario, Banco de Galicia y/o cualesquiera otros Bancos Privados u oficiales, creados o a crearse, con o sin intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales y/o Bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos modificarlos ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, constituir fideicomisos conforme a las leyes que regulan los distintos tipos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar ampliamente todas los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarias al cumplimiento de su objeto.- QUINTA: 1) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($1.200.000) dividido en DOCE MIL (12.000) CUOTAS de pesos CIEN ($100) cada una de valor nominal. Cada cuota da derecho a UN VOTO. El capital social se encuentra totalmente suscripto por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: i) Ramiro Iván ALFONSO, suscribe SEIS MIL (6.000) cuotas de valor nominal pesos cien ($100) cada una, lo que representa un capital de Pesos SEISCIENTOS MIL ($600.000) que significan el cincuenta porciento (50%) del total del capital social, ii) Gastón ALFONSO, suscribe SEIS MIL (6.000) cuotas de valor nominal pesos cien ($100) cada una, lo que representa un capital de Pesos SEISCIENTOS MIL ($600.000) que significan el cincuenta porciento (50%) del total del capital social.- El capital se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo según

lo establece la normativa legal. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. 2) Aumento de capital: Todo aumento de capital, por encima de los valores del aquí suscripto, podrá realizarse en cualquier momento requiriéndose para ello el voto favorable de socios que representen dos tercios del capital social integrado. El socio ausente o que haya votado contra el aumento de capital podrá, si lo desea, suscribir cuotas en proporción a su participación social. Si no lo hiciere podrán acrecer los otros o incorporar nuevos socios.- SEXTA: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más SOCIOS y/o TERCEROS que se designen como GERENTE decidiendo la asamblea si actuarán en forma conjunta, o en forma indistinta, separada, alternada, o de combinando todas las modalidades, el o los que serán elegidos por la reunión de socios de acuerdo a la mecánica y quórum que establece en el presente; durarán en su cargo por el término que dure el plazo total de la sociedad.- El o Los Gerentes representaran a la sociedad en todas las actividades que correspondan al objeto de la misma.- En el ejercicio de la Administración, el o los Administradores podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir, transmitir y extinguir toda clase de derechos reales; prendar, permutar, ceder, vender, tornar en locación y/o cualquier forma, negociar sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, administrar o disponer bienes de otros, nombrar Agentes y/o Representantes legales, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales o necesarias que fueren procedentes o exigibles por las normas de fondo y de forma, presentes o futuras, celebrar toda clase de actos o contratos por los cuales se adquieren o enajenan y/o de cualquier forma, se disponga bienes de todo tipo o naturaleza, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes, vincular, efectuar toda clase de operaciones con Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, privados o mixtos y/o de cualquier naturaleza del país, o del extranjero, firmar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o papeles de comercio o de uso bancario, hacer cesiones de derechos y acciones, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes o derechos reales o personales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes presentes o futuros, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar el o los Gerentes todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social inclusive del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación que se dan aquí por consignados en sus términos.- El o los Gerentes podrán abrir y cerrar Cuentas Corrientes en cualquiera de los Bancos mencionados precedentemente a nombre de la Sociedad y podrá girar cheques con su sola firma.- SÉPTIMA: La Asamblea de Socios, será la autoridad máxima de la sociedad, siendo la única capaz de disolver la misma antes del término fijado de su duración. La asamblea de socios, fijara oportunamente la remuneración del o los demás socios gerentes al término del cierre del ejercicio social, la duración en su cargo será por todo el plazo de vigencia de la sociedad, salvo que por renuncia, razones de fuerza mayor, caso fortuito o decisión unánime de todos los socios se los remueva del cargo u otros previstos en la ley, siendo designado por asamblea de socios al nuevo o nuevos gerentes.- La asamblea de socios se reunirá de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales y la legislación vigente y una vez al año, para tratar la aprobación de Estados Contables, tomándose las decisiones por unanimidad de capital, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde quedarán asentadas las resoluciones de los socios sobre todo aspecto fundamental de los negocios sociales.- OCTAVA: Cesión De Cuotas: las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios. A partir del momento de ser notificado de forma fehaciente los socios y la sociedad tienen treinta (30) días para consentir la cesión o de lo contrario optar por la compra de las cuotas, pasado ese lapso de tiempo podrán transferirlas libremente.- NOVENA: El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el 30 de Noviembre de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario y balance general, el que deberá ser considerado aprobado por los socios.- Si transcurridos sesenta días del cierre del ejercicio uno de los socios no concurriere a practicar, considerar y aprobar el inventario y balance general, se considerará firme lo realizado por el o los otros socios.- De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital Social y el saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere.- DÉCIMA: Los socios podrán fiscalizar las operaciones sociales en cualquier momento, pudiendo a tal fin inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad y exigir en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales.- DÉCIMA PRIMERA: En caso de retiro anticipado de algunos de los socios, la parte del socio saliente será determinada por medio de un balance general o especial, donde el activo y pasivo será establecido de acuerdo al valor de libros.- Los socios que optaren por la modalidad de Balance Especial ineludiblemente deberán dejar transcurrir no

menos de un (1) ejercicio económico o doce (12) meses, desde el momento de la formalización del presente instrumento constitutivo y percibirán su haber societario en las siguientes proporciones: al momento de la aprobación de los Estados Contables de cierre de ejercicio o Balance Especial: el veinticinco por ciento (25%) y el saldo en un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas iguales y consecutivas con las cargas financieras que oportunamente acuerden fijarse, las que no deberán superar la tasa de interés activa que abone el Banco de la Nación Argentina en época de vencimiento de cada cuota.- El retiro de un socio de la Sociedad en forma anticipada, no le exime de las obligaciones que hubieren contraído en forma personal y solidariamente con los otros socios; dicha responsabilidad se extinguirá con la cancelación del compromiso.- El haber societario será determinado adicionando los siguientes conceptos: cuotas de capital, reserva legal proporcional, reserva facultativa proporcional, saldo de cuentas particulares acreedores y utilidades no acreditadas.- El importe que resultare a favor del socio saliente le será reintegrado en un período no mayor de doce meses con los intereses que se estipulen.- DÉCIMA SEGUNDA: En caso de que uno de los socios falleciera o se incapacite, los restantes tendrán derecho a resolver y optar, dentro de los tres meses de notificados de producido el evento, a su elección: a) Por la liquidación de la Sociedad y la partición de la misma o b) Por abonar a los herederos del socio fallecido o representante del socio que tenga judicialmente la declaración de la restricción a su capacidad para ejercer sus derechos en la presente sociedad, el haber que le corresponda por capital y utilidades, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad.- Los haberes se determinarán mediante lo establecido en la cláusula Décima primera- Los herederos del socio fallecido, en su caso, unificarán representación.- La liquidación de la sociedad, si se optare por ello, se hará de acuerdo a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y normas que regulan la materia.- En cualquiera de los casos en que uno de los socios se haga cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los socios, o a los herederos o representantes del socio fallecido o del socio con restricción a su capacidad, la parte que le corresponda, conforme a lo establecido en la cláusula Décima primera.- DÉCIMA TERCERA: En cualquier momento, ésta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto.- DÉCIMA CUARTA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación o la interpretación de éste contrato, será sometido a la decisión de la Asamblea de Socios. El fallo de éste será inapelable.- DÉCIMA QUINTA: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, las del Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias en su caso.- DÉCIMA SEXTA: La disolución de la sociedad, como así su liquidación se producirá al vencimiento del termino pactado o por decisión Unánime de la Asamblea de Socios, y su liquidación estará a cargo de un socio liquidador, elegido por la Asamblea de Socios, con la facultades que le otorga la Ley de Sociedades Comerciales y la legislación vigente, debiéndose inscribir su designación en el Registro Público. La Asamblea de Socios, al elegirlo, deberá fijar su remuneración. El Liquidador una vez cancelada la totalidad del Pasivo, distribuirá el remanente entre los Señores Socios, en proporción del capital aportado, o la variación del mismo y en relación a cada Socio.- DÉCIMA SEPTIMA: En Consecuencia, los comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "ALFONSO HNOS S.R.L." la que se regirá por las cláusulas establecidas precedentemente y la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificatorias.- Acta de Reunión de Socios: Los señores Socios Fundadores, de común acuerdo determinan y fijan como: 1- Domicilio Legal de la sociedad, en la finca ubicada en la Ruta Nacional Nº 81 Kilómetro 1.258, Gran Guardia, Departamento Formosa, Provincia de Formosa el que podrá variar por decisión de los socios y proceder a su registración 2- Resuelven designar como Gerente, al Señor Ramiro Ivan ALFONSO manifiesta: i) Que acepta el cargo por el período indicado en el estatuto social; ii) DECLARACIÓN JURADA: manifestando que NO está comprendido en las incompatibilidades y/o prohibiciones previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades 19.550.- iii) Que constituye DOMICILIO ESPECIAL de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades 19.550 en la finca ubicada en la calle Brandsen N° 306 de ésta ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.- En consecuencia los Socios Fundadores, firman al pie ratificando el contenido del presente Contrato Constitutivo Social en todos sus términos.- AUTORIZACION: Se faculta al Escribano Victor Luis Arce (Titular Registro Notarial Nº 22 de Formosa Capital) y/o Escribano Sergio Daniel Campuzano (Adscripto al Registro Notarial Nº 22 de Formosa Capital) para que actuando en forma conjunta o separadamente, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente (inclusive cambio de nombre), realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público y/o todo otro organismo competente en la materia, pudiendo otorgar y/o suscribir escrituras complementaria subsanatorias, rectificatorias, ratificatorias, presentar, completar y retirar toda la documentación que fuere pertinente.- UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF): Todos los firmante declaran bajo juramento de ley a sus únicas y exclusivas responsabilidades liberando al notario de su contenido: a) que No

son sujetos obligados ante la UIF de conformidad al artículo 20 ley nacional número 25.246, cuya lista de nombres de sujetos obligados por mi le fueron leídas, b) que No son personas expuestas políticamente, c) que asumen el compromiso de informar al notario cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y d) que el origen del dinero es lícito por ser el producido de su actividad laboral.- RETENCIÓN: Se retiene la suma correspondiente al impuesto de sellos que asciende a la suma de pesos doce mil ($12.000) que será depositado en cuenta especial de la Dirección General de Rentas.- Previa lectura y ratificación firman de plena conformidad las partes ante mi DOY FE. VICTOR LUIS ARCE - ESCRIBANO. (1/1).(11.293).-

---

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 de la 1era Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín Nº 641- 2do Piso de la Ciudad de Formosa, a cargo de SS Dra. GRACIELA PATRICIA LUGO, Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA FABIANA ORTIZ, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. AGABITO AYALA - D.N.I. Nº 14.385.687, en los autos caratulados: **"AYALA AGABITO S/ JUICIOS SUCESORIOS (SUCESIÓN AB-INTESTATO)"** Expte. 1.031 – Año 2.019.- Publíquense Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local de mayor circulación.- Formosa, 04 de Agosto de 2.020. Firmado: Dra. SILVIA FABIANA ORTIZ- SECRETARIA. (3/3)-(rec. 11.277).-

***

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, con asiento en la Ciudad de Clorinda, sito en Rivadavia N° 444, a cargo del Dr. Julio Raúl Mauriño, Juez por subrogación legal, Secretaría a cargo de la Dra. Norma Gabriela Fernandez, cita a los herederos del Sr. ABEL DARIO KILMAN titular del DNI Nº 7.660.013, para que comparezcan a estar en derecho en autos por el término de diez días a contarse desde la última publicación, en los autos caratulados: **"BENITEZ, FERNANDO DANIEL C/ GRAN HOTEL DEL RIO S.A. Y/U OTROS S ACCION COMUN"** (Expte. N° 737/18). Publíquese por dos días (2).- Clorinda, 30 de Junio de 2.020. Dra. Norma Gabriela Fernandez – Secretaria. (1/2)- (rec. 11.295).-

***

El Juzgado Civil Nº5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, Sito en la calle San Martín Nº 641 -2do Piso de esta Ciudad, a cargo de la Jueza Dra. Brenda Nidia Zaracho de Del Vigo, Secretaria a cargo de la Dra. Alicia Aixa Amad, en los autos caratulados: **"LEZCANO ENRIQUE JOEL C/ FRIAS LOURDES PATRICIA S/ JUICIO EJECUTIVO"** EXPTE Nº 296/19, Publíquense edictos por un (1) día en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial de esa ciudad, citando a la demandada, SRA FRIAS, LOURDES PATRICIA D.N.I Nº 30.422.211 para que en el término de cinco (5) días comparezca a tomar intervención en la presenta causa, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en autos".-Formosa, 27 de Agosto del 2.020. Dra. Alicia Aixa Amad – Secretaria. (1/1).(rec. 11.297).-

***

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5. De la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 – 2do. Piso, a cargo de la Dra. Brenda Nidia Zaracho de Del Vigo, Secretaría a mi cargo, Dra. Alicia Aixa Amad, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de los causantes: JUSTINA VALLEJOS D.N.I N° 4.874.347 y MARCIANO BRITEZ, D.N.I N° 93.681.650, en los autos caratulados: **"VALLEJOS JUSTINA Y OTROS S/JUICIO SUCESORIO"**- Expte. N° 898 – Año 2.019.- Publíquese edictos por el término de un (01) día (Art. 2.340) en el Boletín Oficial y en un diario Local de mayor circulación. Formosa, 24 de Agosto de 2.020. Dra. Alicia Aixa Amad – Secretaria.(1/1). (rec. 11.298).-

---

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO Nº 37.455

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veinte, se constituye en Acuerdo Extraordinario el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a lo establecido en Acuerdo N° 31.150, integrado por la Señora Presidente Dra. MYRIAM ESTHER RADRIZANI, los Señores Vocales Dr. ANDRES PABLO BENITEZ y Dra. AGUSTINA ROXANA SCHIAVONI, Titulares de las Voca-

lías "A" y "B" respectivamente, la Señora Secretaria Técnica Dra. ANA ISABEL ZACARÍAZ FROIA y el Señor Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ANIBAL ROMERO SERVIN y; VISTO: El Acuerdo Nº 37.453 y el D.N.U. 678/2.020 del Poder Ejecutivo Nacional; CONSIDERANDO: Que, por Acuerdo Nº 37.453 se resolvió una nueva prórroga del receso extraordinario con régimen de feria a partir del 31 de julio hasta el 16 de agosto inclusive del corriente, en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Formosa, con suspensión de plazos, todo ello a raíz del aislamiento social obligatorio ordenado por el DNU N° 297/2.020, y subsiguientes, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, con motivo de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19; Que, a la fecha conforme información suministrada por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, en la Provincia de Formosa no existe circulación viral, y siendo que todas las medidas adoptadas por el Tribunal fueron en forma paulatina, gradual y administrada; resulta necesario ampliar las tareas de auditoría, análisis y control propias de este organismo, manteniendo todas las medidas de seguridad e higiene tendientes a mitigar la propagación del virus COVID-19, oportunamente adoptadas por este Tribunal siguiendo las recomendaciones del Gobierno Nacional y Provincial; Que, en virtud de lo expuesto y a fin de ejercer el control externo propio del Tribunal de Cuentas, como órgano de la Constitución deben ampliarse las actividades de control oportunamente habilitadas con las medidas de seguridad, y protección necesarias en resguardo de la salud tanto de los agentes del Tribunal como asimismo de los responsables de rendir las cuentas; Por ello, en uso de las facultades constitucionales y legales que le son propias del **HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA - ACUERDA:** ARTÍCULO 1º: HABILITAR, días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado del presente Acuerdo.
ARTICULO 2º: EXTENDER, el receso extraordinario con régimen de feria, dispuesto por Acuerdo Nº 37.433, prórrogado sucesivamente, en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Formosa a partir del 18 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos en relación a la suspensión de plazos establecidos en los procedimientos regulados Ley N° 1.216 y Acuerdo reglamentario N° 34.450 sin perjuicio de la validéz de los actos cumplidos y que se cumplan.
ARTÍCULO 3º: HABILITAR, la presentación de los cuadernos documentales correspondientes al ejercicio fiscal 2.020, de los organismos de la Administración Pública Provincial previo turno otorgado por la Mesa de Entradas y Salidas en coordinación con la Supervisoría correspondiente, enviando al efecto correo electrónico a mesadeentradas@htcformosa.gob.ar, y dando cumplimiento con los requisitos aprobados por Acuerdo Nº 37.441, bajo apercibimiento de rechazar la presentación.
ARTÍCULO 4º: HABILITAR, la presentación de los cuadernos documentales correspondientes al ejercicio fiscal 2.020, de los Municipios y Comisiones de Fomento previo turno otorgado por la Fiscalía General de Procesos, sito en Leandro N. Alem Nº 666, de la Ciudad de Formosa, enviado al efecto correo electrónico a fiscalía@htcformosa.gob.ar. y dando cumplimiento con los requisitos aprobados por Acuerdo Nº 37.441, bajo apercibimiento de rechazar la presentación.
ARTÍCULO 5º: AUTORIZAR, la presentación de los libros y/o registros (Libro RACI y Libro Banco) llevados por el SIAFyC, emblocados correspondientes al ejercicio fiscal 2.019, para tramitar en forma simultánea su habilitación y cierre; previo turno otorgado por la Fiscalía General de Procesos, sito en Leandro N. Alem Nº 666, de la Ciudad de Formosa, enviado al efecto correo electrónico a fiscalía@htcformosa.gob.ar, y dando cumplimiento con los requisitos aprobados por Acuerdo Nº 37.441, bajo apercibimiento de rechazar la presentación.
ARTÍCULO 6º: REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar nota las áreas competentes. Cumplido oportunamente, ARCHIVAR. -

Dra. MYRIAM E. RADRIZANI
PRESIDENTE

Dra. AGUSTINA R. SCHIAVONI
VOCAL

Dr. ANDRES PABLO BENITEZ
VOCAL

Dra. ANA I. ZACARIAZ FROIA
SECRETARIA TÉCNICA

Dr. GUILLERMO A. ROMERO SERVIN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

AVISOS

CREAR S.R.L

RECTIFICATORIA – CESION DE CUOTA CREAR S.R.L. / ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS / En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Agosto del año veinte, por la presente el que

suscribe Escribano Victor Luis Arce, Titular del Registro Notarial Número Veintidós de ésta ciudad, en merito a las facultades dispuestas por escritura de Cesión de Cuota Social de la razón social **CREAR S.R.L.**, otorgada por Adriana Olmedo a favor de Eduardo Ledesma, que lleva el número noventa y dos, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil diecisiete pasada por Ante Mí, vengo a conceder este instrumento a efecto de rectificar y subsanar el siguiente punto: "Rectificar Parcialmente" de la cláusula "SEGUNDA" del citado documento, dejando sin efecto la parte que posee la siguiente leyenda "Asimismo agrega que renuncia al cargo de Gerente que la misma ostentaba", por no corresponder.- Por cuanto queda así rectificado y subsanada la observación de la escritura de Cesión de Cuotas previamente relacionada. Está mi firma y sello. Victor Luis Arce – Escribano.(1/1).(11.294).-

***

"CONSTRUCTORA L y L S.R.L."

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

En la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 14 días del mes de Agosto del año 2.020 Dos Mil Veinte, se reúnen, el Señor NICOLAS LEIVA, argentino, nacido el 28 de Septiembre de 1982, Documento Nacional de Identidad Número 29.688.669, CUIL Nº 20-29.688.669-7, soltero, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Tomás Espora 184 de esta Ciudad, y el Señor AGUSTÍN ALBERTO LEIVA, argentino, nacido el 07 de Noviembre de 1.980, Documento Nacional de Identidad Número 28.481.347, CUIL Nº 20-28.481.347-3, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle España 4.416 de esta Ciudad y la Señora ANDREA ISABEL FERREIRO, argentina, nacida el 22 de Octubre de 1.982, Documento Nacional de Identidad Número 29.767.615, C.U.I.L Nùmero 27-29.767.615-1, soltera, de profesión Licenciada en Administración, domiciliada en calle Tomás Espora 184 de esta Ciudad.- Y en tal virtud vienen por la presente a formalizar contrato de CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES; el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: El Señor NICOLAS LEIVA, es propietario de CINCO MIL (5.000) cuotas Sociales que representan el 50% del capital social de la razón social **"CONSTRUCTORA LyL S.R.L."**. SEGUNDA: El Señor NICOLAS LEIVA, en adelante "EL CEDENTE", CEDE Y TRANSFIERE a favor del Señor AGUSTIN ALBERTO LEIVA, y la Señora ANDREA ISABEL FERREIRO, en adelante "LOS CESIONARIOS", la cantidad de cuotas a saber: al Señor AGUSTIN ALBERTO LEIVA, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) Cuotas Sociales y ANDREA ISABEL FERREIRO, la cantidad de QUINIENTAS (500), Cuotas Sociales, respectivamente, de valor nominal Pesos Diez ($ 10) cada una de ellas, del capital de la mencionada Sociedad.- Cada cuota da derecho a un voto.- TERCERA: El Cedente y los Cesionarios, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran en pleno conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de La Sociedad.- CUARTA: La presente Cesión se realiza por el precio total y definitivo de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), suma que los CESIONARIOS abonan al CEDENTE en este acto, de manos de los Cesionarios, en la moneda indicada, por lo que, por la presente, le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma por el precio total de la operación.-QUINTA: El CEDENTE manifiesta con carácter de declaración jurada: no hallarse inhibido ni incapacitado para disponer de sus bienes, que es el único titular de las cuotas cedidas en el presente contrato; las que no se encuentran prendadas ni sujetas a embargos, medidas cautelares o gravamen alguno, y que no fueron transferidas o prometidas en transferencia a terceros con anterioridad a este acto.- SEXTA: Esta Cesión surtirá efecto a partir de la fecha, tomando los CESIONARIOS posesión de estas cuotas y de sus rentas, con pleno conocimiento del Activo y Pasivo Social.- SÉPTIMA: Los CESIONARIOS exponen: a) Que aceptan en todas sus partes la presente cesión de cuotas a su favor, y b) con carácter de declaración jurada que los fondos aplicados a la presente son de origen lícito. Por su parte, Los CESIONARIOS enterado de los términos del presente Contrato, manifiesta su conformidad y aceptación por ser lo convenido.- OCTAVA: Que en virtud de la cesión de cuotas precedentemente formalizada, el capital social se mantiene en la suma de Pesos CIEN MIL ($ 100.000); el capital social a partir de la fecha, quedará distribuido de la siguiente manera, conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Social, dicha Cláusula quedará redactada de la siguiente manera: "QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($10) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El capital es suscripto e integrado de la Siguiente manera: el señor LEIVA AGUSTÍN ALBERTO suscribe nueve mil quinientas (9.500) cuotas por un valor de pesos cincuenta mil ($ 95.000) equivalente al Noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y la señora ANDREA ISABEL FERREIRO suscribe quinientas (500) cuotas por un valor de pesos cinco mil ($ 5.000) equivalentes al cinco por ciento (50%) del capital social. La suscripción es total y la integración en efectivo es por el veinticinco por ciento, obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas

suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión.-".NOVENA: Por su parte el Señor NICOLÁS LEIVA, renuncia a su calidad de Socio Gerente Suplente de la sociedad mencionada ut supra.- DÉCIMA: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en su redacción original.- DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y notificaciones del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio especial y legal en el establecido al comienzo de la presente por cada uno de ellos. DÉCIMA SEGUNDA: Se confiere PODER ESPECIAL a favor de los Escribanos David Cuño y María Laura Cuño, Titular y Adscripta al registro Notarial Nº 4 de esta Ciudad, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción por ante el Registro Público, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente que podrán sustituir.- DÉCIMA TERCERA: Hacen constar: a) El Socio Gerente constituye domicilio especial en calle España 314 de esta Ciudad, para todos los asuntos legales que correspondan, de conformidad al Articulo 256 de la Ley general de Sociedades.- b) Que del certificado de inhibición despachado por el Registro de la Propiedad inmueble de Numero 5.243 con fecha 13 de Agosto del año 2.020, se justifica que a nombre del cedente no se registran inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes y que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades del articulo 264 de la Ley General de Sociedades.- c) Los comparecientes declaran bajo juramento: en los términos de las resoluciones de la Unidad de Información Financiera número, 134/2.018, y 15/2.019, 128/2.019, que no son personas políticamente expuesta de la nómina publicitada por esta Unidad y no están obligados a cumplimentar tareas de información para la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Obligándose a notificar a la Dirección General de Inspecciones de Personas Jurídicas si su situación cambiare. CONSTE. David Cuño - Escribano. (1/1). (rec. 11.296).-

***

BRIO S.A.S.

ESCRITURA N° 230. Autorizada en la Ciudad Capital de la Provincia de Formosa, República Argentina, a los veinticuatro días del mes julio de dos mil veinte, por la Escribana Z. Noemí Castagne, titular del registro notarial nº 31 de esta Ciudad de Formosa. La administradora María Claudia CABRERA, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 25.228.859, nacida el 15 /07/ 1.976, cuit Nº 27 – 25.228.859 – 2, casada en primeras nupcias con Sebastián Paredes, contadora, constituyendo domicilio especial en la calle Padre Grotti Nº 424 de esta Ciudad de Formosa amplio los términos de la escritura de constitución de **BRIO S.A.S.** nº 126 autorizada el 18 de marzo de 2.020, por la Escribana Z. Noemí Castagne, titular del registro notarial nº 31 de esta Ciudad de Fsa. Se indicó que BRIO S.A.S sociedad en formación, es titular de la cuit Mº 30 – 71.685.601 – 8.- 2) Dejo expresa constancia que en los términos del artículo 47 de la ley nacional Nº 27.349, se obliga integrar el total del capital social suscripto dentro de los próximos dos (2) años contados a partir del día 18 de marzo de 2.020, oportunidad en la que se constituyó BRIO S.A.S., incorporándose al artículo quinto de BRIO S.A.S. esta obligación. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad se determina en la suma PESOS, DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.250.000) representado por dos mil doscientas cincuenta acciones (2.250) de igual valor nominal, nominativas y no endosables. El valor nominal de cada una de las acciones es de pesos un mil ($ 1.000). SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: 1) MARIA CLAUDIA CABRERA suscribió SETESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (750). 2) RICARDO HERNAN CABRERA suscribió SETESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (750). 3) LUIS ANDRES CABRERA suscribió SETESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (750). Los accionistas constituyentes han suscripto la totalidad de las acciones. Los socios RICARDO HERNAN CABRERA y LUIS ANDRES CABRERA integraron la totalidad de las acciones suscriptas aportando un inmueble del cual son titular en condominio indiviso e iguales partes, cuya transferencia a título de aporte se formalizo en la escritura de constitución de BRIO S.A.S. MARIA CLAUDIA CABRERA integró en el acto de la constitución de BRIO S.A.S la suma equivalente al veinticinco por ciento del capital suscripto, dando la suma de PESOS, CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 187.500) ingresando dicha suma de dinero en moneda argentina a la sociedad, obligándose a integrar el saldo del capital suscripto dentro de los dos (2) años siguientes contados desde el día de la constitución de la sociedad. ACCIONES: las clases de acciones aquí suscriptas son nominativas, no endosables y ordinarias. Cada acción da derecho a un voto. Mediante reunión de socios podrán aumentar el capital suscripto, determinar las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos, de conformidad al artículo 44, 45, 46 y 47 de la ley nacional

27.349 o de las normativas que fueren aplicables. Igualmente, podrán disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatuaria, aprobada por sus accionistas e inscripta en la Inspección General de Justicia y en el Registro Público correspondiente. La transmisión de las acciones tendrá la única limitación que el titular de las mismas, deberá comunicar a los demás accionistas la oferta de las acciones a fin de brindar prioridad a los demás socios para adquirir las mismas, quienes deberán responder a dicha oferta en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles o un mayor plazo, que indique el oferente con precisión del precio de las acciones, la forma de pago, el plazo en el cual deberá formalizarse la venta de las acciones, además del plazo en que los demás accionista deben aceptar la oferta. La sociedad se constituyo el 18 de marzo de 2.020. Zulma Castagne - Escribana. (1/1)- (11.307).-

SUMARIO

RESOLUCIONES ..... Pág. 02-07
CONTRATO ..... Pág. 08-12
EDICTOS ..... Pág. 12
ACUERDO..... Pág. 12-13
AVISOS..... Pág. 13-16

Nota:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tiene derecho a 1 (uno) ejemplar diario.

La especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-	
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.-	x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-	
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-	
Suscripción Anual	"	100.-	
Gastos de Franqueo	"	50.-	
Número del día	"	1.-	
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50	
Idem Extraordinario	"	2.-	
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-	
Emancipación x 1 día	"	10.-	